

R – 2: REGLAMENTO PARA LA FORMACION DE DOCENTES

CARRERA DE PROFESOR ADSCRIPTO

Aprobado por Resolución de Comisión Directiva N° 35

de fecha 7 de abril de 1997

Art. 1 - Período de admisión: Anualmente podrá hacerse un llamado a aspirantes, a fin de que se inscriban las personas que deseen incorporarse a la docencia en las Facultades de la Institución cumpliendo las disposiciones del presente reglamento. En el llamado, se indicará cuáles son las asignaturas para las que se recibirán aspiraciones y el número de plazas en cada una de ellas.

Art. 2 - Requisitos de admisión: Los aspirantes deberán tener título universitario que habilite para el ejercicio de la Abogacía o el Notariado, salvo que expresamente y en razón de la materia a dictarse, se exceptúe de esa exigencia en el llamado; un promedio mínimo de bueno en el total de las calificaciones obtenidas; y nota mínima de bueno con muy bueno, en la asignatura a la que piense adscribirse, En casos excepcionales, la falta de los dos últimos requisitos podrá compensarse con otros méritos.

Art. 3 - Selección de aspirantes: El Decano, previo el asesoramiento que considere necesario, seleccionará las personas que empezarán su formación teniendo en cuenta los méritos. En principio no se podrán desempeñar simultáneamente dos aspirantías, ni una aspirantía y un cargo docente salvo resolución fundada del Decano .

Art. 4 - Remuneración: Durante la aspirantía, quien la realice no recibirá remuneración alguna. En casos excepcionales y expresamente justificados que así lo ameriten, a partir del segundo año de la misma el Decano, con la aprobación de la Dirección General de la Institución, podrá disponer el pago de viáticos, consistente en el costo del boleto de pasaje de ida y vuelta.

Art. 5 - Obligaciones: Los aspirantes deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las clases del Profesor que se le indicará, durante el año lectivo.
- b) Asistir al curso de Formación Docente que se dicta en la Institución y realizar los trabajos que se indiquen al finalizar cada Seminario, así como la presentación de un trabajo final de investigación.
- c) La no participación en este curso o la reiteración de dos o más inasistencias serán impedimento para continuar con la carrera docente.
- d) Corregir los trabajos que el Profesor le señale.
- e) Dictar cuatro o dos clases, según sean asignaturas anuales o semestrales en cada año lectivo, sobre los temas que le fije el Profesor.

- f) Rendir una prueba de conocimiento de la asignatura, una vez finalizado cada año lectivo.
- g) Asistir a las clases de pedagogía jurídica.
- h) Presentar una monografía al finalizar el último año, sobre un tema que le fijará el Profesor de ese curso.

Art. 6 - Duración y asistencia: El curso de aspirantía tendrá una duración de tres años.

Cuando la materia tenga más de un curso, deberá asistirse un año a cada curso, y en lo posible, con diferentes Profesores. El aspirante deberá firmar en la libreta correspondiente, para acreditar su asistencia. Solamente se permitirá un 20% de inasistencias en el curso, cualquiera sea el motivo de las mismas; y en períodos de treinta días, no más de seis horas. En caso de inasistencias por enfermedad o maternidad comprobadas con certificado del médico tratante, u otro medio que la Dirección de Secretaría pudiere instrumentar en el futuro, el Decano podrá aumentar el límite, sin perjuicio de computarse en el total.

Art. 7 - Corrección de escritos: Deberán ser corregidos, calificados y devueltos, en el plazo que el Profesor indique. El Profesor deberá supervisar las correcciones y calificaciones, y efectuarle las rectificaciones a que hubiera lugar.

Art. 8 - Clases: Las clases serán dadas cuando el Profesor lo indique. El tema será fijado anticipadamente, con plazo no menor de cinco días hábiles. Los temas serán exposición de un punto del programa de la asignatura, que deberá poderse desarrollar totalmente en una clase; o cuando el Profesor lo determine, un comentario de la corrección de trabajos escritos de los alumnos. El Profesor deberá redactar su informe de la clase en la semana siguiente, con indicación de la calificación que le merece la misma, y entregarlo a la Dirección de Secretaria, para ser incorporado al legajo del aspirante. La última clase del último año será presenciada por un Tribunal integrado por el Profesor y dos docentes designados por el Decano; el tema se dará al aspirante con un día de anticipación, para su preparación.

Art. 9 - Pruebas de conocimiento: Las pruebas de conocimiento serán realizadas dentro de los últimos cuarenta y cinco días de cada curso. La fecha de la prueba se indicará con quince días de anticipación al aspirante. El tema se dará en el momento de la prueba, que será escrita, y dispondrá de tres horas improrrogables para su desarrollo, no pudiendo consultar ningún material. Se integrará un Tribunal con el Profesor y otro docente designado por el Decano, para elegir el tema, juzgar la prueba, calificarla e informar al Decano, en la semana siguiente a su realización. En caso de desacuerdo, se integrará el Tribunal con un tercer miembro. La calificación de la prueba de conocimiento será incorporada al legajo del aspirante por la Dirección de Secretaría.

Art. 10 - Clases de metodología de la enseñanza del derecho e investigación jurídica: El aspirante durante los años que dure la aspirantía deben asistir a un 80 % de las clases que el Instituto organice cada año.

Art. 11 - Monografía: Antes del 31 de mayo del último año de la aspirantía, el Profesor de ese curso fijará el tema; y el aspirante deberá presentarla antes del 31 de octubre del mismo año. La monografía deberá tener un mínimo de veinte páginas formato carta, doble espacio, y un máximo de cincuenta.

Art., 12 - Aprobación de los cursos: Para aprobar cada curso, el aspirante deberá haber obtenido un promedio mínimo de seis puntos sobre doce en las clases dictadas e informe favorable sobre la corrección de trabajos realizada; nota mínima de seis sobre doce, en la prueba de conocimiento, en el curso de metodología de la enseñanza del derecho y de investigación jurídica y, durante el último año, en la monografía y clase final.

Art. 13 - Informe del Profesor: Al terminar cada año lectivo, el Profesor realizará un informe general sobre toda la actuación del aspirante en su curso, y expresará sintéticamente su opinión sobre conocimientos demostrados, aptitud para la docencia y cualquier otro elemento de juicio que considere útil. Ese informe debe ser presentado al Decano antes del 31 de diciembre.

Art. 14 - Informe del Decano: El Decano deberá informar al Rector antes del 1 de marzo de cada año, si se han cumplido por el aspirante y el Profesor, con las exigencias reglamentarias en el año lectivo anterior, y en consecuencia, si está habilitado para cursar el año siguiente.

Art. 15 - Repetición del Curso: El aspirante que, por cualquier motivo, no pueda aprobar un curso, podrá repetirlo íntegramente al año siguiente, previo informe del Profesor, con autorización del Decano y por una sola vez. En caso de no aprobarlo nuevamente, cesará en su aspiración.

Art. 16 - Suspensión de la aspirantía: Los años de la aspirantía deberán cursarse consecutivamente. Por causa fundada, podrá solicitarse la suspensión de la misma, por una sola vez; y se estará previo informe del Profesor a lo que resuelva el Decano.

Art. 17 - Título: El aspirante que realice con aprobación todos los cursos, recibirá el Título Académico de Profesor "Adscripto" en la asignatura correspondiente. Dicho título no dará derecho a la asignación de grupos ni al cobro de remuneración de parte de la Institución. El aspirante podrá, si así lo desea desempeñarse como Profesor Auxiliar Honorario de acuerdo con las disposiciones del Estatuto Académico.

Art. 18 - Legajo: La Secretaría llevará un legajo personal de cada aspirante, en el que figurará su solicitud, indicación de la resolución que lo admite, así como todas las calificaciones e informes sobre su actuación, resumen anual de inasistencias, un ejemplar de la monografía y copia de la resolución que lo designe "Profesor Adscripto", así como cualquier solicitud o hecho relativo a la aspirantía.

Art. 19: Normas transitorias: Aquellos que con anterioridad a la vigencia de este reglamento hayan desempeñado tareas de aspirantía en el Instituto, dispondrán de



un plazo de treinta días a partir de la notificación de este reglamento, para solicitar la reválida de las mismas a la Dirección de Secretaría.

La referida solicitud deberá de estar acompañada de informe del Profesor respectivo, todo lo cual se elevará al Decano para su decisión.

Art. 20 – De la reforma del Reglamento: El presente Reglamento podrá ser reformado por la Comisión Directiva de la Asociación Civil cuando lo estime conveniente, con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros. Para concretar la reforma deberá tenerse presente el parecer del Rector y la opinión de la simple mayoría del Consejo del Claustro. Las nuevas disposiciones se aplicarán a los Aspirantes que ingresen a la Institución con posterioridad a su aprobación, sin perjuicio del derecho de opción que tendrán los regidos por disposiciones anteriores.